

Guadalajara, Jalisco, 01 de Febrero de 2018

Lic. Martha Irene Venegas Trujillo  
 Directora General del Patronato  
 de las Fiestas de Octubre  
 Mariano Bárcenas S/N  
 Fraccionamiento Auditorio, C.P. 45190  
 Zapopan, Jalisco

En atención con sus oficios números: PFO/DG/001/2017 de fecha 2 de febrero de 2017 y PFO/DG/025/2017 de fecha 16 de junio de 2017; por medio del cual nos remite contestación a las Observaciones de la Auditoría realizada al Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Patronato de las Fiestas de Octubre a su digno cargo por el Periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 y del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016 y eventos posteriores, en donde quedaron 17 (diecisiete) observaciones sin solventar siendo las siguientes:

1.1., 1.2., 1.3., 3.2., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 5.6., 5.7., 5.9., 6.1., 6.2., 6.5., 6.10., 6.11., 6.13

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

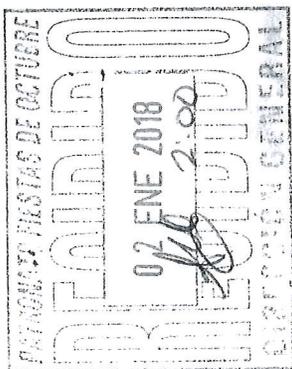
**Artículo 61.** *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*
- II. *Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;*

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado inicie los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables y los razonamientos que informa en su oficio PFO/DG/025/2017, se tomen en cuenta en el desahogo de los mismos, por ello al ser un asunto de su competencia, deberá enviar la resolución obtenida a este Órgano Estatal de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER EJECUTIVO  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO

02 FEB. 2018

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



Av. Vallarta 1252  
 Col. Americana, C.P. 44160  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 Tels. 01 (33) 3668 1633  
 01 (33) 4739 0104



Contraloría del Estado

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (Decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la administración pública estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del Patronato de las Fiestas de Octubre, el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular (Directora General); y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos, que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien lleve a cabo el posible procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario evalúe la posibilidad de instaurar el procedimiento sancionatorio en contra de quien o quienes fungieron como servidores públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

Atentamente,  
"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

c.p. L.A.F. José Luis Ayala Ávalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- Para su conocimiento

JLAA/AMM/MAGA/RBAM

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

DESPACHADO  
OFICIALÍA DE PARTES

02 FEB. 2018

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

OFICIO: N° DGP/653/2018

ASUNTO: Oficio de Conclusión Auditoría

Guadalajara, Jalisco a 02 de febrero de 2018

Lic. Martha Irene Venegas Trujillo  
 Patronato de las Fiestas de Octubre  
 de la Zona Metropolitana de Guadalajara  
 Prol. Av. Mariano Bárcenas S/N – Auditorio Benito Juárez.  
 Fracc. Auditorio, Zapopan, Jalisco.

Me permito comunicar Usted con fecha 03 de mayo de 2017 mediante el oficio: **DGP/2683/2017** se remitió el informe de las observaciones preliminares de la Revisión Especial con carácter de auditoría, practicada al **Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara O.P.D.** a su digno cargo por los ejercicios 2015 y 2016, de los periodos comprendidos **del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, del 01 de enero al 30 de septiembre de 2016 y Eventos Posteriores.**

Por otra parte mediante su oficio No. **PFO/DG/167/2017** de fecha 26 de mayo de 2017 el Organismo solicito prorroga para la contestación a dichas observaciones, solicitud que fue otorgada concediéndole 15 días hábiles para dar cumplimiento, en virtud del vencimiento de dicho plazo y dado que la fecha no se recibido respuesta, quedando en consecuencia la **15 (Quince) observaciones sin solventar siendo las siguientes:**

Emitidas	Observaciones	
	Solventadas	No solventadas.
1.1., 1.2., 1.3., 1.4, 1.5, 1.6., 2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4. 3.5., 3.6., 3.7., 3.8.,		1.1., 1.2., 1.3., 1.4, 1.5, 1.6., 2.1., 3.1., 3.2., 3.3., 3.4. 3.5., 3.6., 3.7., 3.8.,
15	0	15

Como resultado de lo anterior me permito informar que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA;** por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese ente público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente por el periodo que se reviso y que dispone:

**Artículo 61.** *Todo Servidor Público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

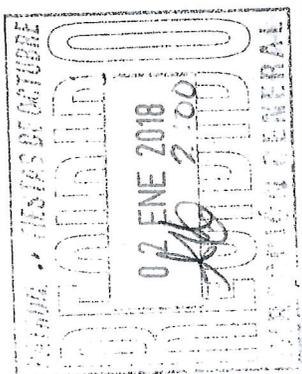
I. *Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;*

II. *Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;*

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo auditado inicie los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables, por ello, al ser un asunto de su competencia, deberá mantener al tanto a este Órgano de Control, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.



Contraloría del Estado



GOBIERNO DE JALISCO  
 PODER EJECUTIVO  
 CONTRALORÍA DEL ESTADO

02 FEB. 2018

DESPACHADO

OFICINA DE PARTES

Av. Vallarta 1252  
 Col. Americana, C.P. 44160  
 Guadalajara, Jalisco, México  
 Tels. 01 (33) 3668 1633  
 01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

OFICIO: N° DGP/653/2018

ASUNTO: Oficio de Conclusión Auditoría

Guadalajara, Jalisco a 02 de febrero de 2018

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracciones IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (Decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del

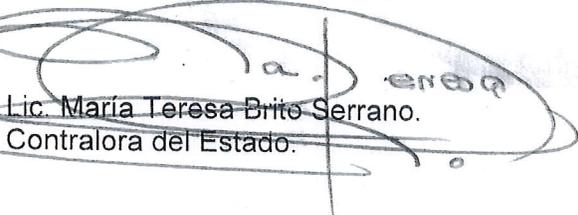
Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del **Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana**, el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en la **Directora General del Organismo** y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron los Servidores Públicos que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo, así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, la Directora General será quien lleve a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario instaure el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como Servidores Públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente por el periodo que se reviso.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente.

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

c.c. L.A.F. José Luis Ayala Avalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.

JLAA/JCAL/RBDM/FLC/amb\*

*"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Guadalajara"*



Contraloría del Estado

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORÍA DEL ESTADO

02 FEB. 2018

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx